

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 90/2013.

Negociado: BF.

Sobre despido.

De don David González Ortega.

Contra Fondo de Garantía Salarial, Mydestinationinfo.com Limited y Mydestination Marbella, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 90/2013, seguidos en este Juzgado a instancias de don David González Ortega, se ha acordado citar a Mydestinationinfo.com Limited y Mydestination Marbella, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 20 de noviembre de 2013, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente, o por persona legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que, de no comparecer, podrá ser tenida por confesa.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mydestinationinfo.com Limited y Mydestination Marbella, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 12 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

1 0 5 1 9 / 1 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALCAUCÍN

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, en la sesión celebrada en fecha 7 de marzo de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y otras Actividades o Servicios de Carácter Urbanístico.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación o alegación a la citada aprobación inicial, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTRAS ACTIVIDADES O SERVICIOS DE CARÁCTER URBANÍSTICO

CAPÍTULO I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, prestada por este Ayuntamiento, tendente a otorgar las licencias y autorizaciones o expedir los documentos necesarios para la aplicación de las normas y previsiones establecidas por la normativa de aplicación, así como a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las citadas leyes, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación.

CAPÍTULO III

Base tributaria

Artículo 3.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de tramitación de los expedientes de expedición de documentos, de otorgamiento de licencia urbanística, la modificación de las ya concedidas, su prórroga y transmisión, originadas por las actuaciones que seguidamente se citan, ya sean promovidas por los particulares o por una administración pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable:

- Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II, del Título II, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.
- Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La ocupación y la utilización de los edificios, o elementos susceptibles de aprovechamiento independiente, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso total o parcial.
- f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.
- i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o *campings* legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.
- j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.
- k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29 del Decreto 60/2010, 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.
- l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.
- m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.
- n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.
- o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: Producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, y en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
- q) Cualesquiera otros actos que se determinen por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- r) La declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación del artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).
- s) Cualquier otra expedición de documentos necesarios para la aplicación de las normas y previsiones establecidas por la normativa urbanística de aplicación.

CAPÍTULO III

Sujeto pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades urbanísticas.

CAPÍTULO IV

Base, tipo y cuota tributaria

Artículo 5.

Las bases imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria se especifican en las tarifas contenidas en el anexo de la presente ordenanza.

No obstante, en los casos en los que la base imponible sea el presupuesto de ejecución material, los presupuestos aportados o declarados que no se adecuen a valores oficiales, podrán ser revisados por el Ayuntamiento; para ello, los servicios técnicos procederán a efectuar nueva valoración conforme a precios oficiales establecidos por el colegio de arquitectos, a fin de realizar la liquidación complementaria que corresponda o, en su caso, ajustar los importes pendientes de liquidar conforme a la citada revisión.

CAPÍTULO V

Supuestos de no sujeción

Artículo 6.

Se considerarán supuestos de no sujeción las actuaciones realizadas como consecuencia de los deberes de colaboración, cooperación y asistencia activas entre administraciones públicas a que se refiere el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, con los juzgados y tribunales, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en las actuaciones que realicen de oficio o a instancia de parte, cuando tengan el beneficio de justicia gratuita.

CAPÍTULO VI

Devengo

Artículo 7.

7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

7.2. Cuando los actos objeto de la licencia se inicien o ejecuten sin haber solicitado aquella, la tasa se devengará con el primer informe que inicie el expediente que se instruya para determinar si el acto realizado es o no autorizable.

7.3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por renuncia o desistimiento del solicitante.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 8.

8.1. Con carácter general, se establece el depósito previo del importe total de la cuota de la tasa que proceda, cuyo resguardo de ingreso mediante autoliquidación deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin cuyo requisito no se dará trámite a la misma, y sin per-

juicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente y que dará lugar a la exigencia o reintegro al sujeto pasivo de la cantidad que corresponda.

8.2. En las actuaciones de oficio, se practicará liquidación por esta tasa que se notificará a los sujetos pasivos en la forma y con los plazos legalmente establecidos.

8.3. Una vez finalizada la construcción, y con anterioridad a la ocupación del inmueble, los promotores de la misma presentarán en Registro General Municipal la oportuna solicitud de licencia de primera utilización, a la que unirán la siguiente documentación:

8.3.1. Licencia municipal que ampare la ejecución de la obra.

8.3.2. Justificante de la liquidación definitiva del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencias urbanísticas.

8.3.3. Certificado expedido por el facultativo director de obras, visado por el colegio profesional respectivo, en el que se acrediten, además de su fecha de terminación, el que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas e importe total y definitivo de la obra.

8.3.4. Carta de pago de liquidación, mediante autoliquidación, de la tasa devengada en concepto licencia primera utilización.

8.3.5. Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles, mediante modelo correspondiente, debidamente diligenciado de entrada en la Dirección General del Catastro.

8.3.6. En el caso de expedición individualizada de licencia de primera ocupación deberá acreditarse ante el servicio de urbanismo el alta en el Servicio Municipal de Recogida de Basura mediante la exhibición de la correspondiente carta de pago.

8.4. Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de agua y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta tanto no se haya concedido la licencia a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9.

Cuando, a iniciativa del sujeto pasivo, se introduzcan modificaciones al proyecto técnico, se hayan o no iniciado las obras que exijan nueva licencia urbanística, modificando o no la inicial concedida, el promotor solicitante presentará, además de los documentos relacionados en el artículo 8.3., un proyecto reformado que se tramitará por el mismo procedimiento que el de obtención de licencias ordinarias de obras, devengándose una nueva tasa urbanística, independiente de la satisfecha con anterioridad y sin que haya lugar a compensación alguna al tratarse de hechos impositivos distintos, sujetos a las tarifas especificadas en el anexo de la presente ordenanza.

Artículo 10.

No podrá procederse a la devolución de las fianzas depositadas, en su caso, hasta la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.

Disposición transitoria única

Los expedientes a los que hace referencia la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren en tramitación y cuya solicitud haya sido presentada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anteriormente vigente.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Relativos a Actuaciones Urbanísticas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

En lo que no se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza, se mantiene vigente la Ordenanza número 8 de la Tasa por Expedición de Documentos.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, surtiendo efectos hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

ANEXO

Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y otras Actividades o Servicios de Carácter Urbanístico

TARIFA NÚMERO I

Epígrafe 1. *Instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística*

Por cada uno de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de gestión urbanística, epigrafiados a continuación en el cuadro de conceptos, tramitado de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, una cuota derivada de la suma de los dos factores siguientes:

1.º El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie de suelo afectada por la cantidad de 0,05 € (m² suelo* 0,05 €/m² suelo).

2.º El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados techo (edificabilidad) por la cantidad de 0,05 € (m² techo* 0,05 €/m² techo).

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

CONCEPTO	COEF. CORR. (%)	CUOTA MÍNIMA (€)
PLANES DE SECTORIZACIÓN	1	1.000
PLANES PARCIALES	1	1.000
PLANES ESPECIALES	1	1.000
ESTUDIOS DE DETALLE	1	1.000
CATÁLOGOS	1	1.000
PROYECTOS DE REPARCELACIÓN VOLUNTARIA Y ECONÓMICA	1	1.000
CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE APROBACIÓN DE PROYECTOS DE REPARCELACIÓN Y OPERACIONES COMPLEMENTARIAS AL OBJETO DE SU INSCRIPCIÓN REGISTRAL	1	1.000
TRAMITACIÓN DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN E INICIATIVAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COMPENSACIÓN	0,80	800
GESTIÓN A INICIATIVA DEL AGENTE URBANIZADOR Y EXPEDIENTE DE LIBERACIÓN DE EXPROPIACIÓN	0,80	800
DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN Y CAMBIOS DE SISTEMA DE ACTUACIÓN	0,50	500
CONVENIOS URBANÍSTICOS DE GESTIÓN	0,50	500
COMPENSACIONES MONETARIAS SUSTITUTIVAS Y TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTOS	0,50	500
CONSTITUCIÓN DE ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS	0,50	500

Epígrafe 2. *Innovación de planeamiento*

Epígrafe 2.1. Por cada propuesta o petición de innovación del planeamiento general (plan general de ordenación urbanística, plan de ordenación intermunicipal y planes de sectorización) o de instrumentos de desarrollo (planes parciales de ordenación, planes especiales y estudios de detalle y de catálogos): La cuota será determinada en la misma forma que la establecida en el epígrafe 1.

Epígrafe 2.2. Para los casos de modificaciones de textos de ordenanzas de otro tipo, que formen parte de los instrumentos de planeamiento y de ejecución, o gestión incluidos en el epígrafe 1, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica. Asimismo, para los casos de modificaciones puntuales de cualquier instrumento de planeamiento, la cuota a aplicar será el 20% de la correspondiente al instrumento que se modifica.

Epígrafe 2.3. Por cada propuesta de modificación de elementos de fichas del Catálogo de Bienes Protegidos del Conjunto Histórico: 200 euros.

Epígrafe 3. Actuaciones de interés público en suelo no urbanizable

Por cada plan especial o proyecto de actuación en suelo no urbanizable, se satisfará la cuota resultante de la suma de los dos factores expuestos en los apartados 1.º y 2.º del Epígrafe 1, con un mínimo de 500,00 euros, tomándose como superficie a considerar para la aplicación de la tarifa, la superficie realmente afectada por la actuación propuesta, según los casos, pudiendo esta ser inferior a la superficie de la finca en que se ubica dicha actuación.

TARIFA NÚMERO 2

Instrumentos de ejecución urbanística

Epígrafe 4. *Proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias de urbanización*

Por cada proyecto que se tramite con arreglo a las disposiciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Urbanística de Andalucía, se abonará la cuota resultante de aplicar al coste real y efectivo del proyecto el tipo de gravamen del 1,30%, con una cuota mínima de 500,00 euros.

Epígrafe 5. *Otros conceptos*

Epígrafe 5.1. Informaciones urbanísticas: 20,00 euros.

Epígrafe 6. *Por actuaciones sujetas a licencia urbanística* (artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía)

Epígrafe 5.2. Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza sobre los conceptos regulados en esta ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe "Certificaciones administrativas de aprobación de proyectos de reparcelación y operaciones complementarias al objeto de su inscripción registral" del cuadro de conceptos: 33 euros.

Epígrafe 5.3. Estudios previos de edificación o anteproyectos: 0,25% sobre el importe del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 100,00 €.

Epígrafe 5.4. Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación: 100 euros por cada implantación prevista a la presentación del respectivo programa de desarrollo.

Epígrafe 5.5. Por la certificación de la declaración de un inmueble en situación asimilada a la de fuera de ordenación, en los términos del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía: 4.4% del presupuesto de ejecución material del inmueble en cuestión o, en su defecto, de la valoración que del mismo se obtenga según la aplicación de los criterios que legalmente correspondan. En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de desistimiento formulado por el solicitante de la declaración de asimilado a fuera de ordenación con anterioridad a su concesión o expedición, la cuota a liquidar quedará reducida al 50% de la que corresponda por aplicación de la tarifa.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN, DIVISIÓN O DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD	300 + (300 X N) (N = N.º DE PARCELAS RESULTANTES)
LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA. INCLUIDOS LOS DESMONTES, ABANCALAMIENTOS, LAS EXCAVACIONES Y EXPLANACIONES	0,50% DEL PEM PRESENTADO POR EL INTERESADO, CON UN MÍNIMO DE 150 €
LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS DE NUEVA PLANTA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN O REFORMA DE EDIFICIOS O INSTALACIONES EXISTENTES; USOS Y OBRAS PROVISIONALES; INSTALACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; DEMOLICIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN INCLUIDAS EN UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN	EN GENERAL, 1% DEL PEM PRESENTADO POR EL INTERESADO, CON UN MÍNIMO DE 60,10 €
LA OCUPACIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, O ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO INDEPENDIENTE, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES EN GENERAL, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SU USO TOTAL O PARCIAL	1% DEL PEM PRESENTADO POR EL INTERESADO
LAS TALAS EN MASAS ARBÓREAS Y VEGETACIÓN ARBUSTIVA, ASÍ COMO DE ÁRBOLES AISLADOS, QUE SEAN OBJETO DE PROTECCIÓN POR LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO	1% DEL PEM PRESENTADO POR EL INTERESADO, CON UN MÍNIMO DE 60,10 €
INFORMES Y CERTIFICACIONES CATASTRALES	20 €
CAMBIOS DE TITULARIDAD O PRÓRROGA DE LICENCIA CONCEDIDA. (A APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE TOTAL O SOBRE LA CORRESPONDIENTE A LA PARTE DE OBRAS QUE QUEDE POR EJECUTAR)	EN GENERAL, EL 0,10%
LICENCIA PARA OTRAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS	1% DEL PEM PRESENTADO POR EL INTERESADO, EN CASO DE INAPLICABILIDAD DE TAL CONCEPTO, UN MÍNIMO DE 60,10 €

Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaucín, a 12 de junio de 2013,

El Alcalde-Presidente, firmado: Domingo Lozano Gámez.

8 5 7 1 / 1 3

ALHAURÍN EL GRANDE

Notificación de denuncia

Don Gregorio Guerra Gil, Concejal delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande,

Hace saber: Que, habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en

relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79 y 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de dicha Ley, por medio del presente Edicto se hace pública la notificación de las mismas, encontrándose a disposición de los mismos en la oficina de Gestión de Multas municipal, sita en calle Esperanza, local 5 de esta localidad, los expedientes administrativos de su razón, a efectos de que puedan ser consultados.

En el caso de que el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a este, para que en el plazo de quince días naturales lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande, en el que conste el nombre y apellidos, número de DNI y domicilio del infractor.

Si incumpliese esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía, a tenor de lo establecido en el artículo 72.3 del RDL 339/90, de 2 de marzo. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

Iniciación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

Instrucción

Se le concede el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días.

Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo reglamento.

La presente denuncia podrá hacerse efectiva antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía consignada en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Alhaurín el Grande, 11 de junio de 2013.

Por Delegación de Alcaldía (Decreto 1125/2011 de 13 de junio), el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Gregorio Guerra Gil.

Relación de recibos-denuncias de multas 11/06/2013

2013 multas

N.º EXPTE.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	FECHA	MATRICULA	AGENTE	LEG	ART. INF.	IMPORTE
2013000345	JURADO BAREA,JUAN JOSE	2013-V-00020834	14/03/2013 9:30:00	6461 -CVT	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000352	DANIEL STEFFEN WILDE	2013-V-00020851	18/03/2013 11:15:00	1936 -HNV	0001	RGC	942B5T	80,00
2013000394	PETER CHRISTIANSEN	2013-V-00020896	30/03/2013 13:00:00	4448 -HLN	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000400	JACQUES BRY	2013-V-00020967	04/04/2013 9:30:00	8115 -HPH	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000474	RUIZ MORENO,FRANCISCO	2013-P-00027532	19/04/2013 1:15:00	8658 -DTS	023	RGC	154 5B	80,00
2013000482	DAVID MACKLIN	2013-V-00021203	17/04/2013 12:45:00	4617 -HHH	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000485	ANDERSEN,FLEMMING NYBO	2013-V-00021213	17/04/2013 19:00:00	8184 -DVN	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000490	WILLIAM TURNER	2013-V-00021253	18/04/2013 13:10:00	8348 -HNT	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000491	GRAHAM SWALES	2013-V-00021258	19/04/2013 13:35:00	0788 -GWW	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000494	BRENDAN WALSH	2013-V-00021262	20/04/2013 13:15:00	8097 -HNR	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000495	ELSY ZULMA LA ROY	2013-V-00021265	20/04/2013 13:35:00	2053 -HPG	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000503	RISTO PEKKA SEPPANEN	2013-V-00021287	23/04/2013 12:40:00	7870 -HPM	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000509	PLANKEN,JUSTIN	2013-V-00021309	23/04/2013 9:30:00	5479 -GMK	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000521	KING,DEBORAH TRACEY	2013-V-00021357	25/04/2013 17:40:00	1674 -CZC	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000529	ROJO MARMOLEJO,CLAUDIA	2013-V-00021337	29/04/2013 9:45:00	1575 -FRX	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000539	HARRIS,LINDA	2013-V-00021423	02/05/2013 13:23:00	GR-4691 -Z	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000540	PORUMBARU,ALEXE	2013-V-00021432	04/05/2013 11:02:00	BA-0692 -Z	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000544	DANNY RICHARDS	2013-P-00027695	03/05/2013 20:45:00	X.533FBO	043	RGC	9115D	200,00
2013000551	JOANNIDES,OLYMPIOS NEOPHIDOS	2013-P-00027838	15/05/2013 22:25:00	MA-7494 -CH	026	RGC	942E5X	200,00
2013000554	WHIPB CARS COSTA DEL SOL SL	2013-P-00027521	13/05/2013 18:35:00	0961 -HCB	032	RGC	154 5B	80,00
2013000557	CORTES CORTES,FRANCISCA	2013-P-00027520	06/05/2013 19:35:00	MA-0515 -BK	032	RGC	154 5B	80,00
2013000558	SANCHEZ QUESADA,ALFREDO	2013-P-00027976	30/04/2013 19:25:00	1562 -FGW	030	RGC	942A5G	80,00
2013000565	COMERCIAL GALERA SA	2013-V-00021444	07/05/2013 11:30:00	7158 -FLD	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000568	PEREA BRJALES,FRANCISCO	2013-V-00021457	06/05/2013 18:15:00	MA-8685 -CD	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000571	GARCIA MUÑOZ,MARIA BELEN	2013-V-00021466	07/05/2013 11:35:00	2948 -BKK	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000572	LEIVA PLO,RAFAEL JOSE	2013-V-00021468	07/05/2013 12:15:00	1328 -BWT	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000576	KNAPP,KAY KAREN	2013-V-00021482	08/05/2013 12:30:00	MA-0930 -BS	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000582	PAZ BURGOS,JUAN MANUEL	2013-V-00021505	08/05/2013 13:10:00	MA-1067 -BM	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000583	HELLE AUTO SA	2013-V-00021506	08/05/2013 13:12:00	2693 -HFB	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000586	FERNANDEZ GOMEZ,LOURDES	2013-V-00021520	09/05/2013 19:00:00	5611 -HPX	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000587	KOSOUSKA,VALENTYNA	2013-V-00021551	10/05/2013 19:05:00	4617 -DRM	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000591	ESTUDIO LA ASUNCION 2003 SL	2013-V-00021526	13/05/2013 9:52:00	2958 -DMP	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000602	EHEVERRI FERNANDEZ,BEATRIZ	2013-V-00021586	17/05/2013 13:20:00	1744 -BKK	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000603	SUCHON,ANDRE	2013-V-00021588	17/05/2013 13:25:00	2558 -BJM	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000625	ONUOHA,IKECHUKWU CHAMBERL	2013-P-00027581	21/05/2013 9:30:00	M -6864 -YV	029	RGC	154 5B	80,00